

ANEXO C.1

ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN FIRME DE EXPORTACIÓN

ANTECEDENTES:

A. **GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) S.A.** ("GasAndes") es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuyo objeto principal es el transporte de Gas Natural, como también realizar las demás actividades que se relacionen directa e indirectamente con su giro social;

B. GasAndes, junto con la sociedad chilena denominada **GASODUCTO GASANDES S.A.** (en adelante, "GAC" o "GasAndes Chile") integran un sistema de transporte de Gas de una extensión total de 463,4 km que se divide en dos secciones de gasoducto. El tramo argentino (de propiedad de GasAndes) se extiende desde la interconexión con el gasoducto "Centro-Oeste" de Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN") en la localidad de "La Mora", Provincia de Mendoza (en adelante, el "Gasoducto") y que continúa hasta el sector denominado "Paso Maipo", donde se localiza el límite fronterizo con la República de Chile.

C. El tramo chileno de dicho sistema (de propiedad de GasAndes Chile), se extiende desde la Progresiva Km 0 (frontera con Argentina) hasta los puntos de entrega ubicados en la Región Metropolitana de la ciudad de Santiago. Las instalaciones antes descritas en Argentina y en Chile, serán en adelante y en conjunto denominadas el "Sistema de Transporte".

D. [*] (el "Cliente" y junto con GasAndes las "Partes" y/o cada una de ellas individualmente denominada como "Parte") es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es [*].

E. Que, en función de la Capacidad Remanente en el Gasoducto y de conformidad con lo previsto en el Concurso Abierto N° 01/2026 convocado por GasAndes (el "Concurso"), se ha procedido a la asignación de capacidad de transporte firme en el Gasoducto al Cliente, de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos en las Bases y Condiciones de Contratación del Concurso.

F. Que el Cliente, en su carácter de adjudicatario del Concurso, ha requerido la contratación de Capacidad Remanente de transporte firme de Gas Natural destinado a la exportación, con el objeto de transportar y exportar volúmenes de Gas a la República de Chile en los términos y condiciones previstos en las Bases del Concurso y en las Condiciones de Contratación.

ATENTO LO EXPUESTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. DEFINICIONES.

1.1. Los términos en inglés o en español incluidos con mayúscula inicial utilizados en el presente Acuerdo STF de Exportación (el "Acuerdo"), salvo que en este instrumento se les atribuya una definición distinta y/o particular, tendrán los significados contemplados en el Apéndice A adjunto al presente.

2. OBJETO.

2.1. El presente Acuerdo (como parte integrante de las Condiciones de Contratación del Concurso) tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales (i) GasAndes se obliga a prestar al Cliente el

servicio de transporte -en condición firme- de Gas Natural entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega (en adelante, “Servicio TF” o “STF”) y (ii) el Cliente se obliga a entregar en el Punto de Recepción determinados volúmenes de Gas Natural a los efectos de la prestación del Servicio TF y pagar por ello, conforme lo previsto en este Acuerdo.

3. PLAZO DE VIGENCIA.

3.1. El Acuerdo entrará en vigencia el Día Operativo [*] y permanecerán en vigencia y efecto hasta el final del Día Operativo [*] (en adelante, el “Plazo de Vigencia”).

4. CARÁCTER FIRME Y FACULTADES.

4.1. Sujeto a que el Cliente entregue Gas en el Punto de Recepción conforme a las Especificaciones de Calidad previstas en la normativa vigente y a las condiciones de presión aplicables, GasAndes se obliga a poner a disposición del Cliente la capacidad contratada y a prestar el STF por las cantidades de Gas Natural convenidas, en la forma y condiciones establecidas en este Acuerdo.

4.2. El Servicio TF gozará de prioridad frente a los servicios de transporte interrumpibles prestados por GasAndes en el Gasoducto. En consecuencia, GasAndes se obliga a poner a disposición del Cliente la capacidad contratada durante el Plazo de Vigencia, con independencia del uso efectivo que el Cliente haga de dicha capacidad, salvo en los supuestos taxativamente previstos a continuación:

(a) En caso de que se presenten condiciones técnicas u operativas, propias o de Operadores Relacionados interconectados con el Sistema de Transporte, que deriven en una capacidad insuficiente del mismo o del Gasoducto;

(b) Ante la existencia de un Evento de Fuerza Mayor, debidamente acreditados, que imposibiliten la prestación del STF;

(c) Ante un supuesto de Mantenimiento, notificado con la antelación establecida en este Acuerdo, en la medida en que resulte necesario para preservar la seguridad, integridad y confiabilidad del Sistema de Transporte o de mantenimientos no programados en el Sistema de Transporte o en los sistemas de los Operadores Relacionados que pudieren afectar la prestación del STF;

(d) Ante Restricciones Regulatorias o limitaciones impuestas por la Autoridad Regulatoria o por normativa aplicable, siempre que resulten de cumplimiento obligatorio para GasAndes;

(e) Ante cualquier incumplimiento del Cliente conforme lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

(f) En el caso en que GasAndes reciba -del Cliente o de la Transportista TGN- volúmenes de Gas Natural fuera de Especificaciones de Calidad o presión **insuficiente** en el Punto de Recepción y/o el Cliente, en caso de aplicación de lo establecido en 16.4, no inyecte -junto con los volúmenes a transportar- el Gas Retenido.

5. RESERVA DE CAPACIDAD

5.1. Reserva de capacidad.

5.1.1. Durante la vigencia del presente Acuerdo, GasAndes mantendrá reservada a favor del Cliente la cantidad diaria reservada (la “Cantidad Diaria Reservada” o “CDR”) para la prestación del

Servicio TF la que será utilizada de manera aproximadamente constante y uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día Operativo, salvo autorización expresa del Transportista o contratación de servicios que permitan desvíos horarios.

5.1.2. En virtud de lo indicado, el Cliente se obliga a:

(a) Cuando haga uso del Servicio TF:

(1) inyectar o hacer inyectar por un tercero, en el Punto de Recepción y en las condiciones de calidad previstas en el Artículo 8, el volumen de Gas Natural a transportar hasta el Punto de Entrega, sin exceder la CDR, más, en caso de ser aplicable lo establecido en 16.4, el Gas Retenido.

(2) Recibir (por sí mismo o a través de terceros por su cuenta y orden) el Gas transportado en el Punto de Entrega;

(b) Pagar a GasAndes el Precio TF previsto en el Artículo 10; y

(c) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que pudieren resultar aplicables a éste en el marco del Acuerdo y/o bajo la ley aplicable.

6. PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN Y PROGRAMACIÓN.

6.1. El Cliente deberá comunicar a GasAndes su nominación de cantidades de Gas de conformidad con el Procedimiento de Nominación y Asignación de Capacidad adjunto al presente Acuerdo como Apartado D, el que el Cliente declara conocer y aceptar.

6.2. En cada nominación el Cliente deberá indicar la cantidad de Gas Natural que desea transportar en un Día Operativo determinado.

6.3. Las nominaciones efectuadas por el Cliente serán vinculantes para éste hasta por la CDR contratada. GasAndes, por su parte, estará obligada a programar y transportar dichas nominaciones dentro de la capacidad firme comprometida, salvo en los casos de Evento de Fuerza Mayor, Mantenimientos Programados o Restricciones Regulatorias debidamente notificadas.

7. PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA.

7.1. Punto de Recepción: Interconexión del Gasoducto con el gasoducto “Centro Oeste”, operado por TGN y sito en la localidad de La Mora, Provincia de Mendoza (en adelante, el “Punto de Recepción”).

7.2. Punto de Entrega: Será la interconexión del Gasoducto con el gasoducto operado por GasAndes Chile que -junto al Gasoducto- forma parte del Sistema de Transporte, ello en el sector denominado “Paso Maipo”, en la frontera Argentino – Chilena (en adelante, el “Punto de Entrega”).

8. CALIDAD DEL GAS

8.1. Especificaciones de Calidad:

(a) Especificaciones: El Gas Natural que deba ingresar al Gasoducto deberá cumplir con las Especificaciones de Calidad establecidas en la Resolución N°819/2019 del ENARGAS (Norma NAG-602) y sus adendas, o aquella que en el futuro la reemplace, modifique y/o sustituya (en adelante, las “Especificaciones de Calidad”). Las Partes reconocen que, en caso de existir diferencias entre la normativa

argentina antes señalada y la normativa chilena aplicable en el Punto de Recepción La Mora, esto es, la NCh.2264/2025, o la que en el futuro la reemplace, modifique y/o sustituya, coordinarán, en conjunto con el Operador Relacionado TGN, las medidas técnicas y operativas necesarias para compatibilizar la operación de ambos sistemas de transporte, asegurando que el Gas Natural entregado sea aceptado en el Punto de Recepción La Mora en especificación. Tales medidas no eximirán al Cliente de su obligación de cumplir con las Especificaciones de Calidad mientras éstas se encuentren vigentes.

(b) Odorización: El Gas Natural a entregar por el Cliente a GasAndes no podrá ser Gas odorizado, salvo cuando dicha odorización fuera exigida por las Normas Regulatorias. El Cliente conviene en indemnizar a GasAndes contra toda responsabilidad o reclamo emergente de lo relativo a la entrega de Gas odorizado en el Punto de Recepción.

(c) Presión: El Gas Natural entregado en el Punto de Recepción deberá ser ingresado por el Cliente a una presión no inferior a 6.000 Kpa. En caso de que el Gas sea entregado a una presión inferior, GasAndes podrá rechazar la recepción de dicho Gas por razones de seguridad y operación del Sistema de Transporte, sin que ello constituya incumplimiento de GasAndes respecto de su obligación de prestar el STF. El incumplimiento del Cliente de entregar el Gas Natural en las condiciones de presión establecidas se considerará un incumplimiento contractual, quedando GasAndes facultada para aplicar lo previsto en el Artículo 20 de este Acuerdo.

8.2. Incumplimiento de las Especificaciones de Calidad: En caso de incumplimiento de las Especificaciones de Calidad antes referidas, GasAndes podrá -a su sola discreción- rehusar la admisión del Gas Natural fuera de especificaciones en el Punto de Recepción, y no prestar el STF, sin responsabilidad.

9. MEDICIÓN.

9.1. MEDICIONES:

9.1.1. Estaciones de medición: Las estaciones de medición empleadas a los fines del STF serán provistas, mantenidas y operadas por GasAndes.

9.1.2. Método de Medición: Las mediciones de las cantidades de Gas Natural que ingresen en el Gasoducto se realizarán de conformidad con las recomendaciones publicadas por la "American Gas Association", con sus modificaciones o reemplazos oportunos. La unidad básica de cantidad será el Metro Cúbico Estándar.

9.1.3. Los equipos de las estaciones de medición comprenderán medidores ultrasónicos o a turbina; transmisores de presión y temperatura; cromatógrafo; computadora de caudal y reguladores de presión.

9.2. VERIFICACIÓN DE LAS MEDICIONES:

9.2.1. Equipos de GasAndes:

(a) GasAndes verificará la precisión de los equipos de medición de GasAndes como mínimo una vez cada cuatro (4) meses. Si así fuese expresamente solicitado, dicha verificación podrá realizarse en presencia del representante del Cliente. GasAndes dará aviso de la verificación de precisión al Cliente.

(b) Si el Cliente solicitara la aplicación de algún procedimiento especial para la verificación de precisión, además de los arriba descritos, GasAndes realizará dichas pruebas, pero el costo de estas será soportado íntegramente por el Cliente.

9.2.2. Presencia Conjunta:

(a) Cada una de las Partes tendrá derecho a estar presente al momento de la instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste de los equipos de medición que intervengan en la facturación.

(b) Los registros de dichos equipos de medición continuarán siendo propiedad de su dueño, pero, previa solicitud, cada parte presentará a la otra los registros y gráficos que disponga, como también sus cálculos, con fines de inspección y verificación.

(c) Cuando las actividades previstas en el presente Artículo 9.2.2 sean programadas con antelación, GasAndes comunicará dicha programación al Cliente.

9.2.3. Equipos de Medición del Cliente: El Cliente podrá instalar, mantener y operar, a su cargo, aquellos equipos de medición que desee, siempre que dichos equipos no interfieran con la operación de los equipos de medición de GasAndes.

9.2.4. Medición Inexacta: En el supuesto de que algún medidor esté fuera de servicio o no funcione con exactitud, la cantidad de Gas entregada en el Punto de Recepción será determinada:

(a) En primer lugar, usando los datos de algún otro medidor o medidores que funcionen con exactitud;

(b) En su defecto, corrigiendo el error, si pudiera determinarse mediante calibración, prueba o cálculo matemático, o

(c) En defecto de los puntos (a) y (b) anteriores, estimando la cantidad de la entrega de Gas Natural en el Punto de Recepción, en función de las entregas efectuadas durante períodos en condiciones similares, cuando el medidor funcionaba correctamente.

9.2.5. Ajuste por Inexactitud: El máximo porcentual de error aceptable en medición deberá ser inferior al 2%. Si el error es mayor que 2%, a una tasa correspondiente al valor promedio horario del flujo desde la última prueba de verificación, se deberá corregir el error a 0 durante el periodo conocido de falla. Si este periodo no es conocido se considerará la mitad del tiempo transcurrido desde la última prueba de verificación, pero no excediendo de 16 días corridos.

9.2.6. Mantenimiento de los Registros: Las Partes deberán guardar todos los datos originales de las pruebas, gráficos originales o demás registros similares durante un período de 4 (cuatro) años o durante cualquier otro período menor que fuera permitido por las Normas Regulatorias aplicables, contado a partir de la fecha del registro o evaluación, según corresponda.

9.2.7. Especificaciones de los Equipos de Medición: GasAndes entregará al Cliente, cuando éste así lo solicite, las especificaciones de los equipos de medición.

10. PRECIO, FACTURACIÓN Y PAGO.

10.1. Precio:

10.1.1. El Cliente se obliga a pagar a GasAndes una contraprestación mensual por el Servicio FT (en adelante, el “Precio de Transporte Firme” o “Precio TF”), que será calculada mensualmente multiplicando la CDR por el Precio Unitario de capacidad vigente en cada mes establecido en el Apéndice B del presente Acuerdo, y multiplicado por la cantidad de días del mes en que se prestó el Servicio FT. El Precio TF remunera la reserva de capacidad correspondiente al Servicio TF y será exigible con independencia del uso efectivo total o parcial que el Cliente haga de dicho servicio, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Acuerdo.

10.1.2. El Precio Unitario se reajustará semestralmente de acuerdo al mecanismo estipulado en el Apéndice C.

10.1.3. El Precio TF no incluye (i) el impuesto al valor agregado (en la medida de resultar aplicable) (en adelante, el “IVA”); (ii) cualquier Impuesto Futuro impuesto indirecto, tarifa, cargo, derecho, o tasa dispuesta por el Gobierno sobre o con relación a la producción, procesamiento u operaciones de venta o transporte de Gas que no fuera de los vigentes o cualquier incremento en la alícuota de los impuestos vigentes (en adelante, los “Impuestos Futuros”), los que serán adicionados -de corresponder- en la facturación y habrán de ser pagaderos conforme lo previsto en el Artículo 10.3.

10.2. Facturación:

10.2.1. Información Básica para la Facturación: Las Partes se entregarán mutuamente o pondrán a su mutua disposición, para su revisión, los registros e información pertinentes que fueran necesarios para verificar la exactitud de cualquier estado de cuenta, factura o cálculo hecho por cualquiera de ellos de conformidad con o en virtud de alguna de las disposiciones del Acuerdo.

10.2.2. GasAndes emitirá la factura (en adelante, la “Factura”) por el Servicio TF brindado, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la finalización del mes de entrega, en dólares estadounidenses, consignando a los fines impositivos el tipo de cambio vendedor divisa del BNA correspondiente al cierre del día anterior a la fecha de emisión (el “Tipo de Cambio Facturado”). A dicha Factura se le adicionarán, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el Servicio TF y que correspondieran incluirse en la Factura en forma adicional a lo facturado por concepto de transporte.

10.3. Pago: Resultarán de aplicación las siguientes consideraciones:

10.3.1. El Cliente deberá efectuar el pago de la Factura mediante transferencia bancaria a los veinte (20) días corridos posteriores al último día de mes de entrega o a los diez (10) días corridos desde recibida la misma, lo que suceda más tarde. Cuando la fecha de pago coincidiera con día inhábil, se tomará como fecha de vencimiento el Día Hábil inmediato posterior. En caso de que el Cliente requiera abonar la Factura antes de su fecha de vencimiento, deberá coordinar previamente ello con GasAndes, quien no está obligado a aceptar un pago adelantado sin su expreso consentimiento.

10.3.2. Las Notas de Débito emitidas bajo este Acuerdo serán pagaderas a los diez (10) días corridos de emitidas, mientras que las Notas de Crédito serán descontadas del siguiente saldo a abonar por el Cliente.

10.3.3. Las Partes acuerdan que el Cliente deberá cancelar la/s Factura/s y Nota/s de Débito emitidas por GasAndes, netas de gastos y comisiones, en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, ello en la Cuenta Bancaria N° [*] del Banco [*] radicada en [*], Estados Unidos de América. En el supuesto en que en cualquier momento el Cliente se encuentre imposibilitado para transferir libremente divisas al extranjero, el pago deberá efectuarse en dólares estadounidenses de libre

disponibilidad en la Corriente en Dólares N° [*]; CBU N° [*] del Banco [*], de titularidad de GasAndes en la República Argentina, o su equivalente en Pesos Argentinos en la Cuenta Corriente en Pesos Argentinos N° [*]; CBU N° [*] del Banco [*], de titularidad de GasAndes en la República Argentina, aplicando el tipo de cambio vendedor “divisa” del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre del día previo al de efectivo pago. De existir diferencia entre el Tipo de Cambio estipulado en la Factura y el Tipo de Cambio Facturado, GasAndes deberá posteriormente emitir una Nota de Débito o Nota de Crédito en concepto de Diferencia de Cambio, a la cual adicionará el Impuesto al Valor Agregado (de corresponder) y demás impuestos, tasas y/o contribuciones, de corresponder.

10.3.4. Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso en que durante el Plazo de Vigencia las condiciones de pago que resulten de la aplicación del Artículo 10.3.3 y/o las tasas aplicables según el Artículo 10.4. resulten incompatibles con el principio de equidad y/o el mantenimiento de la ecuación económico-financiera del presente y/o resulten sustancialmente distantes de la realidad económica y financiera imperante en el mercado o del valor de reposición de la moneda extranjera de referencia, entonces las Partes acuerdan que se reunirán a los efectos de tomar todas aquellas medidas tendientes a reestablecer la referida equivalencia. En caso en que no se llegase a un acuerdo en tal sentido, cualquiera de las Partes podrá rescindir el Acuerdo sin responsabilidad para ninguna de ellas, y sin perjuicio de obligación del Cliente de pagar el Servicio TF prestado por el GasAndes hasta la fecha de efectiva rescisión.

10.3.5. La falta de pago en tiempo y forma por el Cliente, por cualquier causa que fuere, de los documentos emitidos por GasAndes por cualquier motivo establecido en el Acuerdo, habilitará a GasAndes a suspender automáticamente la prestación del Servicio TF sin responsabilidad alguna para GasAndes, y sin perjuicio de efectuar los reclamos correspondientes al Cliente por las sumas adeudadas a GasAndes hasta el momento de la suspensión, con más los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiere generar.

10.3.6. El Pago se acreditará mediante el envío por parte del Cliente a GasAndes del comprobante de la transferencia bancaria realizada. Se considerará como fecha de pago la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta de GasAndes.

10.4. Mora e Intereses:

10.4.1. La falta de pago en tiempo y forma por el Cliente, por cualquier causa que fuere, de los documentos emitidos por GasAndes por cualquier motivo, establecido en este Acuerdo habilitará a GasAndes a suspender automáticamente la prestación del Servicio TF sin responsabilidad alguna para GasAndes, y sin perjuicio de efectuar los reclamos correspondientes al Cliente por las sumas adeudadas a GasAndes hasta el momento de la suspensión, con más los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiere generar.

10.4.2. En caso de atraso en el pago de cualquier Factura y/o Nota de Débito, la mora será automática y se devengarán intereses calculados desde la fecha de vencimiento del plazo de pago hasta el día del efectivo pago. La tasa a utilizar para documentos en Dólares Estadounidenses será una tasa equivalente a la tasa SOFR (“Secured Overnight Financing Rate”) en dólares estadounidenses más mil cien (1100) puntos básicos (SOFR + 11%). Para documentos en pesos, la tasa a utilizar será igual a la tasa BADLAR informada por el BCRA por depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo, para operaciones realizadas por bancos privados, con más mil (1000) puntos porcentuales anuales (BADLAR + 10%), calculado desde la fecha de vencimiento del plazo de pago hasta el día del efectivo pago.

10.4.3. En el caso en que, al momento de realizar un pago, existan montos adeudados por parte del Cliente, GasAndes podrá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, imputar dicho pago de la siguiente manera: (i) en primer lugar, al pago de intereses adeudados por parte del Cliente y, (ii) en segundo lugar, al capital adeudado por parte del Cliente (incluyendo facturación asociada al Servicio TF y/o a diferencias de tipo de cambio y/o a cualquier otra documentación, sin limitación). En caso de existir remanente luego de haber realizado la imputación según lo establecido en (i) y (ii), GasAndes imputará el pago de los montos remanentes a cancelar el capital e intereses, en caso de existir, del mes inmediato posterior al saldado en (i) y (ii).

10.5. Errores en la Facturación: En el supuesto de detectarse algún error en el monto de cualquier factura emitida por GasAndes y pagada por el Cliente, dicho error deberá ser ajustado dentro de los treinta (30) Días Hábiles de su determinación, siempre que el reclamo hubiera sido efectuado dentro de los sesenta (60) Días Hábiles de la fecha en que dicho error fue detectado, pero en ningún caso luego de haber transcurrido doce (12) meses de la fecha de pago, conforme lo siguiente:

(a) Si GasAndes hubiera cobrado sumas en más, deberá reintegrar -dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su determinación definitiva- el monto de dicho pago en exceso con los intereses correspondientes, devengados a la tasa prevista en este Acuerdo, según aquella vigente a la fecha de vencimiento de la factura. Dichos intereses se aplicarán por el período transcurrido desde la fecha de dicho pago en exceso hasta la fecha de su reintegro.

(b) Si GasAndes hubiere cobrado sumas en menos, el Cliente deberá pagar -dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su determinación definitiva- el monto de dicho faltante con los intereses correspondientes, devengados a la tasa prevista en este Acuerdo, según aquella vigente a la fecha de vencimiento de la factura. Dichos intereses se aplicarán por el período transcurrido desde la fecha de dicho pago de menos hasta la fecha de pago.

11. GARANTÍAS

11.1. A efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación de pago del Precio, cuando así corresponda conforme al criterio de GasAndes, el Cliente deberá constituir a favor de GasAndes una garantía bancaria a primer requerimiento, u otra garantía a satisfacción de GasAndes, por un monto equivalente a seis (6) meses de facturación del STF, calculado sobre la base del valor vigente al momento de su constitución o renovación (la "Garantía").

11.2. El Cliente deberá constituir dicha Garantía dentro de los quince (15) Días Hábiles de ser requerido por GasAndes. La falta de constitución de la Garantía dentro del plazo indicado operará de pleno derecho como condición resolutoria del presente Acuerdo.

11.3. La Garantía deberá ser emitida por una entidad bancaria a entera satisfacción de GasAndes por periodos sucesivos de un (1) año, renovables con una antelación mínima de treinta (30) días a cada vencimiento.

11.4. Si el Cliente no renovara la Garantía dentro del plazo antes indicado, GasAndes quedará facultado para: (i) ejecutarla, previa notificación fehaciente cursada al Cliente con una antelación mínima de cinco (5) días; y (ii) retener los importes percibidos como consecuencia de dicha ejecución, sin que ello genere derecho alguno del Cliente a percibir intereses, hasta tanto la Garantía sea restablecida.

11.5. En caso de incumplimiento del Cliente, GasAndes quedará automáticamente facultado para ejecutar la Garantía hasta el monto adeudado, quedando el Cliente obligado a restablecer su integridad dentro

de los diez (10) días hábiles bancarios inmediatos siguientes, de modo tal que la Garantía recupere el monto nominal establecido en la Artículo 11.1.

11.6. En caso de que el Cliente no restituya la integridad de la Garantía, dicha circunstancia será considerada un incumplimiento del Cliente que facultará a GasAndes a suspender el STF y a resolver el presente Acuerdo.

11.7. El monto por el cual hubiera sido ejecutada la Garantía será aplicado por GasAndes a la cancelación de las sumas pendientes de pago a cargo del Cliente. Una vez restablecida la integridad de la Garantía, GasAndes reintegrará al Cliente el saldo resultante, si lo hubiere, entre el importe ejecutado y el efectivamente aplicado a cancelar la deuda exigible del Cliente hasta el momento de su reconstitución, sin intereses de ningún tipo.

12. DECLARACIÓN SOBRE LA TITULARIDAD DEL GAS E INDEMNIZACIÓN.

12.1. El Cliente declara ser propietario o que será propietario o que controla y tiene el derecho de entregar o de haber entregado, en su propio nombre, el Gas Natural que recibe GasAndes en el Punto de Recepción bajo este Acuerdo.

12.2. El Cliente indemnizará y mantendrá indemne a GasAndes, a sus accionistas, directores, funcionarios, representantes, empleados y contratistas por y contra toda responsabilidad, pérdida o daños y perjuicios de cualquier índole, incluyendo las costas judiciales, tasas judiciales y honorarios legales incurridos por GasAndes, sus accionistas, directores, funcionarios, representantes, empleados o contratistas, como resultado directo o indirecto de alguna demanda, reclamo, acción, proceso o juicio iniciado por alguna persona, asociación o entidad, pública o privada en relación con (i) la titularidad o algún derecho sobre el Gas Natural entregado para su transporte; o sobre el producido de alguna venta de ese Gas Natural, y/o (ii) el incumplimiento de alguna Norma Regulatoria por parte del Cliente. La recepción y entrega de Gas Natural en virtud del Acuerdo no afectarán o modificarán la titularidad del Gas Natural.

12.3. En cualquier caso, GasAndes notificará de inmediato al Cliente sobre cualquier reclamo presentado y el Cliente estará obligado a asumir la defensa del mismo. La indemnización e indemnidad precedente incluirá todo costo, gasto o daño alcanzado por dicho reclamo, sin limitación.

13. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

13.1. Obligaciones inherentes a ambas Partes:

13.1.1. Cada una de las Partes responderá frente a la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en las mismas y en la legislación vigente.

13.1.2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo, no existirá responsabilidad de las Partes en caso de incumplimiento debido a un Evento de Fuerza Mayor.

13.1.3. Cada una de las Partes, en cuanto a sus respectivos ámbitos, será responsable exclusiva, frente a la otra y frente a terceros, de la obtención y mantenimiento de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y/o pólizas de seguros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades bajo el Acuerdo y/o para la cobertura de personas y bienes propios o de terceros.

13.2. Obligaciones inherentes a GasAndes:

13.2.1. Obligaciones de GasAndes. GasAndes deberá prestar al Cliente el Servicio TF, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, aunque ello se encontrará sujeto a que se verifiquen la totalidad de las condiciones que se enumeran a continuación:

(a) Que el Cliente formule oportunamente una nominación de las cantidades de Gas Natural que desea transportar en un Día Operativo determinado, conforme con el Artículo 6 de este Acuerdo y con el Procedimiento de Nominación y Asignación de Capacidad;

(b) Que dicha nominación no exceda la CDR contratada, la cual GasAndes se obliga a poner a disposición del Cliente con carácter firme, salvo en los supuestos previstos en el Artículo 4;

(c) GasAndes deberá programar y transportar las nominaciones del Cliente hasta por la CDR contratada;

(d) Que el Cliente, o terceros que actúen por su cuenta y orden, entregue o haga entregar Gas en el Punto de Recepción correspondiente que cumpla las condiciones de calidad establecidas en este Acuerdo;

(e) Que el Cliente no registre deudas u obligaciones morosas con GasAndes; y

(f) Que el Cliente cumpla con sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.2 del Acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento del resto de sus obligaciones bajo el mismo.

13.2.2. Otras obligaciones inherentes a la prestación del STF. En el marco de la prestación del STF, GasAndes asume -además de las previstas en el Artículo 13.2.1- las siguientes obligaciones:

(a) Custodiar el Gas Natural transportado;

(b) Entregar en el Punto de Entrega el Gas en cantidad equivalente y de similar calidad al recibido en el Punto de Recepción, deducido el Gas Combustible y el *LineLoss*, a una presión y temperatura que permitan su ingreso al gasoducto de GasAndes Chile;

(c) Informar diariamente al Cliente el balance de transporte, incluyendo los volúmenes de Gas recepcionados y entregados;

(d) Entregar a mes vencido, y dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del mes subsiguiente, una planilla operativa con la información mencionada en el inciso (c) precedente, debiendo actualizarla para cada versión del balance certificado publicado por GasAndes;

13.3. Obligaciones Inherentes al Cliente: Sin perjuicio del resto de las obligaciones que se contemplan en el resto del Acuerdo, el Cliente tiene las siguientes obligaciones particulares:

(a) Pagar el Precio TF previsto en el Artículo 10, independientemente del uso efectivo de la capacidad contratada;

(b) Recibir o hacer que terceros reciban por su cuenta y orden, en el Punto de Entrega, el Gas transportado por GasAndes, de tal forma que el mismo sea transportado a continuación por GasAndes Chile;

(c) Obtener, mantener vigentes y cumplir oportunamente, por su cuenta y riesgo, todas las Autorizaciones Regulatorias (en adelante, "Autorizaciones Regulatorias") necesarias para la compra, transporte, nominación, exportación y entrega del Gas Natural objeto del presente Acuerdo, incluyendo, sin limitación, la autorización de exportación de Gas Natural emitida por la autoridad competente en la República Argentina, el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha autorización, la presentación del certificado o permiso correspondiente ante la Administración General de Aduanas y el cumplimiento de todas las exigencias aduaneras y regulatorias aplicables, así como asegurar la existencia y vigencia de contratos válidos de compraventa de Gas Natural que respalden los volúmenes nominados;

(d) Informar inmediatamente a GasAndes cualquier observación, requerimiento, suspensión, caducidad, revocación, modificación o condicionamiento que afecte cualquiera de las Autorizaciones Regulatorias, y adoptar todas las medidas necesarias para subsanar oportunamente dicha situación, manteniendo indemne a GasAndes de cualquier perjuicio derivado de su incumplimiento.

(e) Realizar sus nominaciones respetando las condiciones de las autorizaciones de exportación otorgadas a éste y a mantener informado a GasAndes en todo momento acerca de cualquier suspensión, anulación, y/o modificación en las mismas;

(f) Asegurarse que el Gas que ingrese al Gasoducto cumpla con las Especificaciones de Calidad previstas en el Acuerdo y/o la ley aplicable, responsabilizándose frente a GasAndes por cualquier daño directo ocasionado a GasAndes y/o terceros, resultantes del incumplimiento de las referidas Especificaciones de Calidad; y

(g) Asumir sobre sí la responsabilidad exclusiva de contar con producción propia de Gas Natural y/o proveedor(es) de Gas, y contar con proveedor(es) de capacidad de transporte de Gas para transportarlo hasta y entregarlo en el Punto de Recepción, y para recibirlo y transportarlo desde el Punto de Entrega en adelante, garantizando asimismo que al momento de entregar el Gas en el Punto de Recepción, tiene título comercial válido sobre el Gas Natural y que éste se encontrará libre de gravámenes, derechos de terceros y/o limitaciones que impidan su libre transporte hasta el Punto de Entrega.

14. CUSTODIA Y CONTROL DEL GAS.

14.1. GasAndes no adquiere en ningún momento la propiedad sobre el Gas Natural transportado bajo el presente Acuerdo, la cual se mantiene en todo momento en cabeza del Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, el Gas Natural recibido por GasAndes se encontrará bajo su custodia y control desde el momento que ingrese al Punto de Recepción y hasta que es puesto a disposición en el Punto de Entrega.

14.2. En el evento de ocurrir una pérdida accidental y repentina del Gas Natural mientras éste se encuentre en custodia de GasAndes, salvo culpa o dolo del Cliente, sus dependientes o subcontratistas, los ingresos provenientes de los seguros asociados a dicha pérdida de Gas se pagarán a los clientes de GasAndes, en la proporción que a cada uno corresponda en dicha pérdida. A tales efectos, GasAndes se obliga a contratar y mantener plenamente vigente una póliza de seguro de todo riesgo de acuerdo con los estándares de la industria, con el objeto de proveer la indemnización por una repentina y accidental pérdida de Gas Natural.

15. CRITERIO DE PRIORIDAD ENTRE CLIENTES DE SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME DE CANTIDADES DE GAS. REDUCCIONES.

15.1. Prorrata. En el evento que GasAndes no cuente con capacidad disponible en el Gasoducto para satisfacer la totalidad de las nominaciones del STF presentadas por los clientes que hubieren celebrado

contratos de transporte en condiciones equivalentes a las previstas en este Acuerdo, deberá programarlas a prorrata de la cantidad nominada por cada cliente de dicho servicio.

15.2. Reducciones por Eventos de Fuerza Mayor o Condiciones Operativas. Durante la vigencia del Acuerdo, el STF tendrá prioridad en la programación y operación del Sistema de Transporte frente a cualquier servicio interrumpible que GasAndes o GasAndes Chile presten o contraten. No obstante, las Partes acuerdan que GasAndes podrá aplicar reducciones temporales a las entregas diarias programada del Cliente, únicamente en los siguientes supuestos:

(a) Cuando concurren circunstancias asociadas a Eventos de Fuerza Mayor, en los términos previstos en el Acuerdo que imposibiliten total o parcialmente la prestación del STF.

(b) Cuando resulten indispensables condiciones operativas de Mantenimiento, pruebas o reparaciones del Sistema de Transporte que, de manera objetiva y no imputable a GasAndes, impidan recibir y/o entregar parcial o totalmente la cantidad de Gas Natural correspondiente a las entregas diarias programadas del Cliente. En tales casos, GasAndes deberá notificar al Cliente con la mayor antelación posible y restituir el servicio en cuanto cese la causa de la reducción.

(c) Cuando existan Restricciones Regulatorias o mandatos o normas que obliguen a limitar temporalmente el transporte de Gas Natural y/o alteren el flujo o las prestaciones del Gasoducto.

16. GAS COMBUSTIBLE Y LINELOSS.

16.1. El suministro del Gas Natural combustible requerido para el funcionamiento de las unidades de compresión del Gasoducto (en adelante, el "Gas Combustible") y el Lineloss o gas no contabilizado (en adelante, el "Gas No Contabilizado") ambos parámetros en conjunto componen el Gas Retenido (en adelante, el "Gas Retenido") será gestionado por GasAndes, estando a su cargo la gestión de la contratación de suministro de Gas en cada momento y su respectivo transporte con TGN para tal fin.

16.2. La gestión del Gas Retenido por GasAndes constituye un elemento esencial para el adecuado manejo de la prestación del Servicio TF, teniendo en cuenta las particularidades de operación a las que está sujeto el Sistema de Transporte.

16.3. En concordancia con lo establecido en el Artículo 16.2 anterior, GasAndes podrá comprar el Gas Retenido a productores, comercializadores de Gas, al Cliente y/o terceros en general.

16.4. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 16.3, resultará aplicable lo siguiente:

16.4.1. En cada Día Operativo en el que el Cliente solicite transportar Gas Natural sobre su Servicio TF y que existan supuestos de escasez relativa en: (i) el mercado de oferta de Gas Natural y/o (ii) el acceso a la capacidad de transporte interrumpible (en TGN) para el transporte de dicho Gas Retenido, entonces GasAndes podrá solicitar al Cliente que entregue determinadas cantidades de Gas Natural en el Punto de Recepción, adicionalmente a las cantidades solicitadas a transportar, hasta un máximo de dos por ciento (2,00 %) de la cantidad solicitada a transportar, ello para su empleo como Gas Retenido. En tal caso, GasAndes abonará por el mismo el precio previsto en el artículo 16.4.2.(a).

16.4.2. La venta de Gas Retenido del Cliente a GasAndes (conforme lo previsto en el Artículo 16.4.1. precedente) se concretará conforme a las siguientes condiciones:

(a) El precio de venta del Volumen de Gas Retenido (en adelante, el "Precio del Gas Retenido"), será de 4.00 USD/MMBtu. El Precio del Gas Retenido incluye todos los tributos, cargas,

gravámenes, regalías, y gastos de transporte hasta el Punto de Recepción. El Precio del Gas Retenido será ajustado semestralmente conforme lo expresado en Apéndice C;

(b) El Precio del Gas Retenido no incluirá IVA e Impuestos Futuros, el que será adicionado al Precio del Gas Retenido;

(c) El Precio del Gas Retenido incluye el recargo correspondiente al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Natural y Gas Licuado (Art. 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias) vigente a la fecha de la presente (en adelante, el "Fondo Fiduciario"). Si durante el plazo de vigencia el Fondo Fiduciario se redujera y/o se eliminará, el Precio de Gas Retenido será reducido en su justa incidencia.

(d) El Volumen de Gas Retenido será facturado por el Cliente a GasAndes dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la finalización del mes de entrega, en Dólares Estadounidenses, consignando su valor equivalente en Pesos Argentinos. A los fines impositivos se establecerá como tipo de cambio de la factura el mismo tipo de cambio contemplado en la facturación de Servicio TF del mismo mes de entrega.

(e) Pago:

(i) GasAndes deberá abonar el Gas Retenido en la misma fecha de vencimiento que tenga el Servicio TF para las entregas del mes en el que hubiera adquirido el Gas Retenido, siguiendo las normas estipuladas para pagos de Servicio TF conforme al Artículo 10 del presente; o

(ii) podrá, en tal caso, pagar el Gas Retenido al Cliente a través de compensaciones, en cuyo caso GasAndes podrá cancelar total o parcialmente las sumas adeudadas por las facturas emitidas por Gas Retenido con las facturas y/o Notas de Débito emitidas en virtud de lo establecido en el Artículo 10 (Servicio TF y/o diferencias por tipo de cambio y/o intereses aplicables). Dichas Compensaciones tendrán el alcance y los efectos previstos en el Artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación) y se instrumentarán mediante Nota de Compensación que deberá ser enviada por correo electrónico al Cliente. Se tomará como fecha efectiva de pago aquella en la que la Compensación quede registrada.

17. MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y SALIDAS DE SERVICIO NO PROGRAMADAS.

17.1. El Cliente acepta que GasAndes podrá reducir o restringir el Servicio TF bajo el Acuerdo debido a trabajos de mantenimiento programado, salidas de servicios no programadas y obras de construcción tanto en el Gasoducto como en la totalidad del Sistema de Transporte (el "Mantenimiento"). GasAndes notificará al Cliente con una antelación no menor a veinte (20) días corridos respecto de cualquier actividad de Mantenimiento Programado, salvo que razones de seguridad u operativas requieran un plazo menor.

17.2. GasAndes deberá intentar, realizando los mejores esfuerzos de buena fe, coordinar el cronograma de dichos trabajos de mantenimiento programado con todos sus clientes, con GasAndes Chile y con los operadores relacionados TGN y Electrogas S.A., a fin de minimizar el impacto de dichas reducciones.

18. FUERZA MAYOR

18.1. A los efectos previstos en este Acuerdo, Fuerza Mayor tendrá el significado previsto en el Artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Sin perjuicio de lo anterior,

se considerará especialmente como eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito (los “Eventos de Fuerza Mayor”) los siguientes supuestos:

- (a) acontecimientos naturales, explosiones, inundaciones, derrumbes, terremotos, tormentas eléctricas, tempestades, incendios o accidentes;
- (b) guerra, hostilidades (declaradas o no), invasión, actos de enemigos extranjeros;
- (c) rebeliones, revolución, insurrección, golpes de estado o usurpación de poder o guerras civiles;
- (d) motines, conmoción civil o desórdenes;
- (e) actos, restricciones, regulaciones, cambios en la normativa asociada al STF, ordenanzas, denegación de licencias o permisos, revocaciones, modificaciones de permisos y licencias, prohibiciones, instrucciones, órdenes o medidas de cualquier tipo de parte de cualquier Autoridad Regulatoria o autoridad gubernamental;
- (f) normas de importación o exportación aplicables al Gas Natural y a los insumos, equipos o componentes esenciales para la operación y transporte de Gas Natural, o embargos que restrinjan dichas importaciones o exportaciones de Gas Natural;
- (g) huelgas, cierres patronales o demás medidas de fuerza o conflictos colectivos que afecten directamente al sector gasífero argentino, incluyendo a los operadores de transporte, productores de gas, y/o prestadores de servicios críticos para el funcionamiento del Sistema de Transporte y/o indistintamente para el Gasoducto;
- (h) incumplimiento de productores de Gas Natural, proveedores o subcontratistas, siempre que sea ajeno a la negligencia o incumplimiento de pago de la parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor;
- (i) actos de vandalismo y actos dolosos;
- (j) nacionalización, expropiación, confiscación o cualquier medida equivalente que afecte directamente al Gasoducto, a las instalaciones, equipos, servidumbres, terrenos, derechos o bienes indispensables para la prestación del STF, y que impida o restrinja su normal operación; y
- (k) Eventos de Fuerza Mayor que afecten al Gasoducto de GasAndes Chile o al Sistema de Transporte o al Gasoducto de TGN (entendiendo a este último como el Gasoducto “Centro Oeste”)

18.2. La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte tan pronto como le sea posible, pero con un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas de sucedido o tomado conocimiento del evento, indicando el suceso causante del Evento de Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación, y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre las obligaciones de las presentes bajo el Acuerdo.

18.3. Cada una de las Partes acuerda emplear esfuerzos razonables para mitigar los efectos de una Evento de Fuerza Mayor.

18.4. En el supuesto de que alguna de las Partes no pudiera -debido a la existencia de un Evento de Fuerza Mayor declarado de conformidad con lo previsto en este Artículo 18- cumplir total o parcialmente

con sus obligaciones (a excepción de la obligación de pagar los montos facturados de la manera establecida y a su fecha de vencimiento) bajo el Acuerdo, entonces las Partes quedarán eximidas de sus obligaciones durante todo el tiempo en que persistiera tal imposibilidad.

18.5. La causa que diera origen al Evento de Fuerza Mayor deberá subsanarse a la brevedad posible, en la medida que ello pudiere ser solucionado por la Parte afectada. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños y perjuicios causados por el Evento de Fuerza Mayor.

18.6. El avenimiento de un Evento de Fuerza Mayor no eximirá a ninguna de las Partes de sus obligaciones cuando la Parte que la invoque hubiera incumplido sus obligaciones o no hubiera actuado con la diligencia debida para subsanar la situación y eliminar la causa de manera adecuada y con la celeridad razonable, en la medida que ello pueda ser solucionado por la Parte afectada.

18.7. El Cliente renuncia expresamente y con el mayor efecto posible a invocar, respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo, lesión subjetiva, teoría de la imprevisión, principios de equidad o esfuerzo compartido, imposibilidad de pago, abuso de posición dominante, abuso del derecho, imposibilidad de cumplimiento, extinción del objeto de la obligación o similares.

18.8. Si un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impidiere de forma total y continua la prestación del Servicio TF por un período superior a sesenta (60) días corridos, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte, sin que ello genere responsabilidad, indemnización o penalidad alguna, salvo por los montos devengados por servicios efectivamente prestados antes del inicio del Evento de Fuerza Mayor.

19. DECLARACIONES DEL CLIENTE.

19.1. El Cliente declara conocer y aceptar que el Gas Natural que entregue para su transporte a GasAndes en el Punto de Recepción será mezclado con otros volúmenes de Gas Natural en el Gasoducto, provenientes de otro u otros clientes de GasAndes.

19.2. El Cliente manifiesta su conformidad con el hecho de que el presente Acuerdo se rige, independientemente de su contenido, por los términos de la Ley N°24.076, el Decreto N°2255/92 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (en adelante, la "Licencia") y el Reglamento del Servicio de Transporte de Gas (en adelante, el "Reglamento de Transporte") en cuanto resulten aplicables, así como por las demás disposiciones regulatorias emitidas por el ENARGAS u otra Autoridad Regulatoria en ejercicio de sus facultades, las que a los efectos de este Acuerdo serán tratadas como Normas Regulatorias.

19.3. El Cliente declara conocer y aceptar que la prestación del Servicio TF por parte de GasAndes solo podrá ser reducida o interrumpida en los supuestos previstos en el Acuerdo o en las Normas Regulatorias aplicables. Fuera de tales supuestos, GasAndes no podrá reducir ni interrumpir el STF.

19.4. El Cliente declara conocer y aceptar que si bien el suministro y obtención del Gas Combustible se encuentra dentro de las obligaciones de GasAndes para asegurar el correcto funcionamiento del Gasoducto, deberá prestar su colaboración ante el requerimiento de GasAndes para su adquisición -en una coyuntura desfavorable a nivel mercado-.

19.5. El Cliente declara conocer y aceptar que no existen desbalances de períodos previos al inicio del Plazo de Vigencia del Acuerdo.

20. SUSPENSION DE ENTREGAS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

20.1. GasAndes, sin perjuicio de ser exigible conforme a lo establecido en el Artículo 5.2, podrá:

(a) En caso de falta de pago total o parcial por parte del Cliente de los importes adeudados bajo el presente, suspender la prestación del STF hasta tanto regularice la totalidad del pago de los importes adeudados; y/o

(b) rescindir el presente Acuerdo en caso de:

(i) Falta de pago total o parcial por parte del Cliente de los importes adeudados bajo el presente;

(ii) Incumplimientos graves y reiterados por parte del Cliente de sus obligaciones (diferentes de las obligaciones de pago) bajo el Acuerdo;

(iii) Cualquier otra causal de resolución expresamente prevista en el Acuerdo y/o en las Normas Regulatorias y/o en la ley aplicable.

20.2. El Cliente podrá resolver y poner término al Acuerdo únicamente ante incumplimientos graves y reiterados por parte de GasAndes de sus obligaciones bajo el Acuerdo o la ley aplicable.

20.3. La Parte cumplidora que pretenda rescindir el Acuerdo deberá intimar a la otra Parte en forma fehaciente para que, dentro del plazo de diez (10) días corridos, subsane sus incumplimientos. Transcurrido dicho plazo sin que la Parte incumplidora haya procedido de conformidad, el Acuerdo se considerará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio del derecho de la Parte cumplidora de ejercer las demás acciones que le correspondan conforme a el propio Acuerdo o la ley aplicable.

21. **NOTIFICACIONES.**

21.1. A todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las Partes constituyen sus domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones:

GASODUCTO GASANDES (ARGENTINA) S.A.

[*]

Tel/Fax: [*]

E-Mail: [*]

Attn.: [*]

CLIENTE

[*]

Tel/Fax: [*]

E-Mail: [*]

Attn.: [*]

21.2. Sólo las nominaciones y comunicaciones de índole estrictamente operativas podrán ser válidamente cursadas mediante correo electrónico y serán efectivas una vez sean transmitidas (con constancia de recibo ya sea del equipo del emisor u otra) al destinatario. En este caso deberá enviarse a la dirección de correo electrónico indicada a continuación y en jornada laboral del destinatario (si no

es enviado en un Día Hábil o fuera de la jornada de trabajo, se establecerá la fecha de recepción como el Día Hábil siguiente).

GASANDES:

Sala de Control
Cel 1: + 56 9 93370830
Cel 1: + 56 9 93370830
Email: control@gasandes.com

Gerente de Transporte de Gas
Luis Villalba
Cel: + 56 9 9532 0668
Email: luis.villalba@gasandes.com

Jefe de Despacho
Ramses Pérez
Cel: + 56 9 9332 7513
Email: ramses.perez@gasandes.com

CLIENTE:

[*]
Tel: [*]
Email: [*]

21.3. Cualquier modificación de domicilios o correo electrónico de la(s) Parte(s) deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte, con la suficiente antelación.

22. CESIÓN Y REVENTA DE CAPACIDAD.

22.1. El Cliente no podrá ceder, transferir, subcontratar ni de otro modo disponer, sea en forma total o parcial, temporal o permanente, de los derechos y/u obligaciones emergentes del Acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito de GasAndes.

22.2. GasAndes no podrá denegar injustificadamente su consentimiento cuando la cesión o transferencia se limite a otro cargador que cumpla con los requisitos técnicos, económicos y regulatorios aplicables, y que cuente con la correspondiente autorización de exportación de Gas Natural emitida por la Secretaría de Energía de la República Argentina y/o por la autoridad que corresponda.

22.3. En todos los casos, las cesiones o reventas de capacidad deberán realizarse conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 419/1997, en la medida que resulte aplicable, o en las normas que la complementen, modifiquen o reemplacen, y no podrán en ningún caso implicar un perjuicio técnico, operativo o económico para GasAndes.

22.4. Cualquier cesión, transferencia o reventa que se efectúe sin la autorización previa de GasAndes será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a ésta ni frente a terceros.

22.5. El Cliente renuncia expresamente a ejercer opciones de reducción de la capacidad de transporte firme objeto del Acuerdo durante el plazo de vigencia del Servicio TF, salvo autorización expresa y por escrito de GasAndes.

23. CONFIDENCIALIDAD.

23.1. Las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información que haya sido puesta a su disposición por la otra Parte tanto en el marco del Concurso como para la celebración y ejecución del presente Acuerdo. Tal información no podrá revelarse por ninguna de las Partes a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte y deberá mantenerse en carácter confidencial durante un plazo de dos (2) años contados desde la terminación del Plazo de Vigencia del Acuerdo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en las Normas Regulatorias respecto de la información que deba ser proporcionada a autoridades competentes (sin limitación).

24. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

24.1. Ley Aplicable: El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Capítulo 7 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación no se aplicará al Acuerdo.

24.2. Solución de Controversias:

a) Negociaciones Senior: Cualquier Controversia o reclamo entre las Partes derivada del Acuerdo, o que guarde relación con éste será inicialmente tratada de manera directa y amistosa mediante negociaciones entre las Partes. A tal efecto, cada Parte actuará a través de su Gerente General o máxima autoridad ejecutiva, o de las personas que éstos designen expresamente para tales fines. Las Partes se obligan a celebrar estas negociaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación escrita de la Controversia. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere alcanzado un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminada esta etapa -sin necesidad de notificación al respecto- e iniciar el mecanismo de resolución de controversias previsto en el apartado siguiente.

b) Arbitraje: En el evento que no se hubiere logrado solucionar una Controversia a través del mecanismo dispuesto en el acápite precedente, las Partes convienen que toda Controversia asociada o derivada del Acuerdo (o que guarde relación con éste) será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC según sus siglas en inglés) por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho reglamento. La sede del arbitraje será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina. El idioma del arbitraje será el español. El laudo del tribunal arbitral será final, definitivo y obligatorio para las Partes, quienes renuncian con el mayor alcance permitido por la ley a interponer cualquier apelación contra los laudos dictados conforme la presente cláusula arbitral ante cualquier corte o tribunal judicial. Solo serán admisibles los recursos de aclaratoria y nulidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los árbitros quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

25. DISPOSICIONES VARIAS.

25.1. Prevalencia de Normas Regulatorias: La celebración y ejecución del presente Acuerdo se encontrarán sujetas a las Normas Regulatorias y a los términos de cualquier cambio oportuno en forma de incorporaciones, modificaciones, reemplazos o anulaciones efectuadas en las Normas Regulatorias por alguna Autoridad Regulatoria, aun cuando las mismas modifiquen contratos que estén en ejecución.

25.2. Modificaciones: Toda modificación del Acuerdo sólo será válida a través de un acuerdo expreso de Partes, salvo en lo que respecta al alcance e impacto de las Normas Regulatorias, según lo previsto en el Artículo 25.1 precedente.

25.3. Renuncias y Tolerancias:

(a) El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Acuerdo y/o del Concurso y/o de las Normas Regulatorias, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

(b) La omisión o renuncia de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en el Acuerdo y/o en el Concurso y/o en las Normas Regulatorias, no constituirá ni será interpretada como a una renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

(c) Salvo que se disponga expresamente en el Acuerdo y/o en el Concurso y/o en las Normas Regulatorias, se considerará que ninguna Parte ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos según los mismos a menos que esa Parte lo haya indicado expresamente por escrito.

25.4. Divisibilidad: Si una o más de las disposiciones del Acuerdo fueran consideradas, por cualquier motivo, como nulas, ilegales o ineficaces en cualquier forma, tal nulidad, ilegalidad o ineficacia no afectará ninguna otra disposición de este Acuerdo, debiendo interpretarse éste como si dicha disposición nula, ilegal o ineficaz no hubiera sido nunca incluida en el Acuerdo.

25.5. Ética y prevención del delito: Las Partes se obligan a observar estrictamente las normas aplicables en materia de ética y prevención de delitos, conforme a la Ley N° 27.401 de responsabilidad penal empresaria, así como las disposiciones pertinentes en materia de cohecho, soborno y delitos contra la administración pública.

Cada Parte declara que cuenta con políticas, códigos de conducta y/o modelos de prevención vigentes adecuados para dar cumplimiento a la normativa señalada y que exigirá a sus directores, ejecutivos, empleados, contratistas y representantes el respeto de los mismos.

Queda prohibido a cualquiera de las Partes y a sus representantes ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier pago, regalo, beneficio u otra ventaja indebida a funcionarios públicos o a terceros con el objeto de obtener o retener negocios o ventajas indebidas.

El incumplimiento grave de esta cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme a la ley aplicable.

25.6. Impuesto a los Sellos: En caso de que resulte aplicable el impuesto de sellos en virtud del presente Acuerdo, el Cliente será responsable del pago de la totalidad de dicho tributo, obligándose, con el mayor alcance permitido en la ley, a mantener indemne a GasAndes por cualquier reclamo que pueda recibir por dicho concepto.

APÉNDICE A
DEFINICIONES

1. “Acuerdo”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.1.
2. “Autoridad Regulatoria”: cualquier autoridad que, de conformidad con la legislación vigente tanto en la República Argentina como en la República de Chile, resulte competente para dictar normas o adoptar decisiones vinculantes respecto del STF y/o que pudieren tener impacto en el Acuerdo.
3. “Autorizaciones Regulatorias”: significa todas las autorizaciones, permisos, aprobaciones, certificaciones, registros, licencias, declaraciones, presentaciones, consentimientos y demás actos administrativos o exigencias regulatorias y aduaneras que resulten necesarias, bajo la ley aplicable, para (i) la compra, disponibilidad y exportación del Gas Natural objeto del presente Acuerdo desde la República Argentina a la República de Chile, (ii) su transporte hasta el Punto de Recepción y su ulterior entrega para la prestación del Servicio TF, (iii) la obtención y mantenimiento de la autorización de exportación de gas natural emitida por la autoridad competente, (iv) la presentación del certificado o permiso de exportación ante la Administración General de Aduanas y el cumplimiento de los requisitos aduaneros correspondientes, y (v) el cumplimiento de las obligaciones de información, actualización y demás condiciones impuestas por la Autoridad Regulatoria competente en relación con la exportación autorizada.
4. “Bases”: significa el conjunto de disposiciones que regulan el Concurso Abierto GAA N° 01/2026 para la contratación del Servicio de Transporte Firme (con destino exportación y local) de Gas Natural, incluyendo el texto principal de las Bases y todos sus anexos, los cuales forman parte integrante e inseparable de aquéllas y cualquier otra documentación emitida por GasAndes en el marco del Concurso que sea expresamente identificada como integrante de las Bases.
5. “Cantidad Diaria Reservada” o “CDR”: corresponde a la capacidad diaria reservada por GasAndes a favor del Cliente para la prestación del Servicio TF, en los términos establecidos en el Artículo 5.1.1.
6. “Cliente”: quien contrata el Servicio de TF de GasAndes identificado en los Antecedentes (letra D), bajo el presente Acuerdo.
7. “Capacidad Remanente”: significa el volumen de capacidad de transporte firme de Gas Natural disponible en el Gasoducto, que no se encuentra previamente comprometido por GasAndes en virtud de contratos vigentes, y que es ofrecido en el marco del Concurso para su adjudicación a potenciales interesados.
8. “Concurso”: significa el procedimiento de selección convocado por Gasoducto GasAndes (Argentina) S.A. en el marco del Concurso Abierto GAA N° 01/2026, destinado a la adjudicación de hasta [*] m³/día (expresado en m³ de 9.300 Kcal) de capacidad para la prestación del Servicio de Transporte Firme Internacional de exportación de Gas Natural a través del Gasoducto de su propiedad, conforme a lo previsto en las Bases y las Condiciones de Contratación.
9. “Condiciones de Contratación”: significa el conjunto de términos y condiciones que regulan la prestación del Servicio de TF y que forman parte integrante e inseparable de las Bases del Concurso.
10. “Día Operativo”: significa el periodo de veinticuatro (24) horas que comienza a las 06.00 A.M. (hora Argentina) de cada día y finaliza a las 6.00 A.M. horas del día inmediato siguiente.

11. “Día Hábil”: se refiere a cualquier día, excluyendo sábados, domingos o feriados legales en Argentina. Cuando el término “día” no comienza con mayúscula, significará un período de veinticuatro (24) horas, que comienza a la medianoche y finaliza a la medianoche siguiente. Cuando se utilice el término “días” significan días corridos.
12. “ENARGAS”: significa el Ente Nacional Regulador del Gas y/o aquel que en el futuro lo reemplace.
13. “Entrega Diaria Programada” o “entrega diaria programada”: cantidad de Gas Natural a ser transportada durante cualquier Día Operativo, usando los procedimientos de nominación establecidos en el Apéndice D de este Acuerdo. El Cliente de STF tendrá derecho a nominar una entrega diaria programada hasta la Cantidad Máxima Diaria, sujeto únicamente a los casos de reducciones descriptos en el Acuerdo.
14. “Especificaciones de Calidad”: significa la Norma NAG-602 aprobada por el ENARGAS mediante Resolución ENARGAS N° 819/2019, sus Adendas y cualquier otra norma que en el futuro la modifique, complemente o sustituya, que establezca las especificaciones de calidad que debe reunir el Gas Natural para ser entregado en el Punto de Recepción del Gasoducto en la República Argentina, conforme ello se determina en el Artículo 8.1 (a). En el caso del Servicio TF con destino de exportación a la República de Chile, la aplicación de dichas Especificaciones de Calidad se entenderá sin perjuicio de la coordinación técnica y operativa que corresponda efectuar conforme al Artículo 8.1 (a) respecto de la normativa chilena aplicable en el Punto de Recepción.
15. “Evento de Fuerza Mayor”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 18.1.
16. “Factura” tiene el significado que le asigna el Artículo 10.2.2.
17. “Garantía” tiene el significado que le asigna el Artículo 11.1.
18. “GasAndes”: se refiere a Gasoducto GasAndes Argentina S.A.
19. “GasAndes Chile”: se refiere a Gasoducto GasAndes S.A.
20. “Gasoducto”: tiene el significado que se le asigna en el Antecedente B.
21. “Gas Combustible”: tiene el significado que le asigna el Artículo 16.1
22. “Gas Natural” o indistintamente “Gas”: significa cualquier mezcla de hidrocarburos que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presentan en estado gaseoso, y que están compuestas primordialmente en metano se refiere al gas natural, compuesto básicamente de metano.
23. “Gas No Contabilizado”: tiene el significado que le asigna el Artículo 16.1
24. “Gas Retenido”: tiene el significado que le asigna el Artículo 16.1
25. “Impuestos Futuros” tiene el significado que le asigna el Artículo 10.1.2.
26. “INTI” tiene el significado que le asigna el Artículo 9.3.
27. “IVA”: significa el Impuesto al Valor Agregado.
28. “Licencia” tiene el significado que le asigna el Artículo 19.2.

29. “Mantenimiento” tiene el significado que le asigna el Artículo 17.1.
30. “Mes”: período que se inicia a las 0:00 A.M, hora Argentina, del primer día del mes calendario y que termina a la misma hora del primer día del mes calendario inmediato posterior.
31. “Metros Cúbicos” o “m3”: significa la cantidad de Gas Natural que a una temperatura de quince (15) grados Celsius y a una presión absoluta de 101.325 kilopascales ocupe el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico. Todos los volúmenes de Gas Natural que se asocian a la Capacidad Remanente y/o la Capacidad Solicitada y/o a cualquier otra que pudiere relacionarse con el presente Concurso deberán ser expresados en Metros Cúbicos estándar, corregidos a Metros Cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico (“m3 de 9300 kcal/m3”).
32. “Norma Regulatoria”: toda ley, regla, regulación, interpretación, jurisprudencia, decreto, resolución, directriz, política o similar forma de decisión emitida por la Autoridad Regulatoria y/o por cualquier Autoridad Regulatoria competente que resulte aplicable a GasAndes, al Cliente, al Sistema de Transporte o a cualquier Servicio TF.
33. “Nota de Compensación”: tiene el significado que le asigna el Artículo 16.4.2 (e) (ii).
34. “Pérdidas en la Línea” o indistintamente “Lineloss”: volumen de Gas Natural correspondiente a variaciones en la medición y a pérdidas repentinas y accidentales o demás pérdidas de Gas Natural asociadas a la operación del Gasoducto.
35. “Operador Relacionado”: la empresa responsable de la operación del Sistema de Transporte de Gas aguas arriba del Punto de Recepción o aguas abajo del Punto de Entrega con el Sistema de Transporte de GasAndes.
36. “Plazo de Vigencia” tiene el significado que le asigna el Artículo 3.
37. “Precio de Transporte Firme” o “Precio TF”: tiene el significado que le asigna el Artículo 10.1.1.
38. “Precio del Gas Retenido” tiene el significado que le asigna el Artículo 16.4 (ii) (a).
39. “Procedimiento de Nominación y Asignación de Capacidad de Transporte”: son los procedimientos detallados para las nominaciones, balance diario y demás aspectos operativos a desarrollar por el Comité de Despacho. Los Procedimientos se adjuntan como Apéndice D que forma parte integral de este Acuerdo, a la vez de conformar parte integrante de las Condiciones de Contratación del Concurso.
40. “Presión”: tiene el significado que se asigna en el Artículo 8.1 (c).
41. “Punto de Entrega”: tiene el significado que le asigna el Artículo 7.2.
42. “Punto de Recepción”: tiene el significado que le asigna el Artículo 7.1.
43. “Restricciones Regulatorias”: significa cualquier ley, reglamento, norma, resolución, disposición, instrucción, acto administrativo, medida, orden, requerimiento, condición o limitación de cumplimiento obligatorio emanada de una Autoridad Regulatoria o autoridad aduanera competente, ya sea de carácter general o particular, que restrinja, suspenda, condicione, limite o impida total o parcialmente la nominación, programación, transporte, entrega, recepción, importación o exportación del Gas Natural objeto del presente Acuerdo.

44. “Servicio TF” o “STF”: se refiere al servicio de transporte (con destino exportación) de cantidades de Gas bajo modalidad firme, que GasAndes se obliga a prestar al Cliente en los términos del Acuerdo, asegurando la disponibilidad de la CDR, con las excepciones previstas en el presente Acuerdo, tal como ello se encuentra definido en el Artículo 4.2.
45. “Sistema de Transporte”: significa el sistema de ductos e instalaciones asociadas de propiedad de GasAndes Chile y de GasAndes, el cual es necesario para el transporte de Gas de todos los clientes de GasAndes y GasAndes Chile (dentro del cual se encuentra el Gasoducto).
46. “Tipo de Cambio Facturado” tiene el significado que le asigna el Artículo 10.2.2.
47. “TGN”: significa Transportadora de Gas del Norte S.A., operadora del Gasoducto “Centro-Oeste”, interconectado con el Gasoducto.

APÉNDICE B**PRECIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME****1. PRECIO UNITARIO DEL SERVICIO TF**

Concepto	Precio Unitario de Capacidad del Servicio TF
Unidad de Cobro	(USD por 1000 m ³ @9300 kcal/m ³ /día)
Precio Unitario inicial del Servicio TF aplicable a partir del 1 de mayo de 2026. Este precio unitario será ajustado semestralmente conforme lo expresado en Apéndice C	23,65

APÉNDICE C

CÁLCULO DEL AJUSTE DEL PRECIO UNITARIO DEL SERVICIO TF / PRECIO GAS RETENIDO

Actualización del Precio Unitario del Servicio TF / Precio Gas Retenido:

El Precio Unitario del Servicio TF y el Precio del Gas Retenido se ajustarán en los meses de mayo y noviembre, según la siguiente fórmula:

$$\text{Factor Ajuste} = \text{FA}(t) = [(0.75 \times \Delta \text{USPPI}(t)) + (0.25 \times \Delta \text{IPC}(t) / \Delta \text{TC}(t))]$$

En donde,

$\Delta \text{USPPI}(t)$ es la razón entre el Producer's Price Index, Industrial Commodities, publicado por el US Bureau of Labour Statistics correspondiente al último mes del período t-2 y el mismo índice correspondiente al último mes del período t-3.

$\Delta \text{IPC}(t)$ es la razón entre el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de la República Argentina correspondiente al último mes del período t-2 y el mismo índice correspondiente al último mes del período t-3.

$\Delta \text{TC}(t)$ es la razón entre el Dólar Promedio Mensual correspondiente al primer mes del período t-1 y el Dólar Promedio Mensual correspondiente al primer mes del período t-2, ambos publicados por el Banco de la Nación Argentina, con la cotización Dólar Compra Billete.

Por período t-1 se entiende el período de seis meses inmediatamente anterior al período para el cual se está calculando el Factor de Ajuste, (período t)

Por período t-2 se entiende el período de seis meses inmediatamente anterior al período señalado previamente. Por período t-3 se entiende el período de seis meses inmediatamente anterior al período t-2.

El Precio Unitario del Servicio TF para el período t se calculará como sigue:

$$\text{Precio Unitario}(t) = \text{Precio Unitario}(t-1) \times \text{FA}(t)$$

Ajustes extraordinarios:

Sin perjuicio del mecanismo de actualización periódica previsto en el presente Apéndice, en caso de producirse modificaciones regulatorias, fiscales o impositivas dispuestas por autoridad competente, que afecten de manera directa y demostrable los costos de prestación del Servicio TF y que no se encuentren reflejadas en los índices utilizados en la fórmula de ajuste, GasAndes podrá proponer al Cliente un ajuste extraordinario del Precio TF, resultando aplicable al presente el mecanismo previsto 10.3.3.

APÉNDICE D

PROCEDIMIENTO DE NOMINACIONES

NOMINACIÓN DE TRANSPORTE

PROGRAMACIÓN	
Número	260327

FECHA EMISIÓN:	27-03-2026
HORA EMISIÓN:	27-03-2026 08:00

A: GASODUCTO GASANDES ARG. S.A.	Sala de Control	control@gasandes.com	Teléfono Fijo	Tel Celular
	Sr. Luis Villalba	luis.villalba@gasandes.com	562-366-5901 562-366-5960 562-366-5921	569-9337-0630 569-9592-8272 569-9532-0668

De: **CLIENTE**

Para completar listado de contactos del Cliente

CLIENTE: **CLIENTE**

DIA OPERATIVO : **viernes-27-marzo-2026**

SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE

GASANDES (GN)								
CONTRATO	TRANSPORTISTA NOMBRE	PTO. DE RECEPCIÓN CÓDIGO	CANT. RECIBIDA DIARIA		Transferencias	Cuenta Balance	PTO. DE ENTREGA CÓDIGO	CANT. ENTREGADA DIARIA
GAAFT0XX-GN - Expo	GASANDES ARGENTINA	LA MORA	0	0	0	0	PASO MAIPO	0

TOTAL ENTREGAS **0**

OBSERVACIONES :

CLIENTE